

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/C/13/Add.1
11 de agosto de 1998

(98-3155)

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

Lista recapitulativa de preguntas

Addendum

En su reunión de 16 de julio de 1998, el Consejo tomó nota de las preguntas comunicadas por México, que se reproducen en el anexo, y convino en que esas preguntas se incluyeran en la Lista recapitulativa de preguntas adjunta al documento IP/C/13. Se invita a los Miembros que ya tienen la obligación de aplicar las disposiciones de la Sección relativa a las indicaciones geográficas a que presenten sus respuestas no más tarde del 16 de noviembre de 1998, quedando entendido que los demás Miembros también pueden proporcionar respuestas con carácter voluntario.

Las cuatro preguntas formuladas por México deberían incorporarse a las secciones B, A, F y B de la Lista recapitulativa, respectivamente, quedando entendido que, como se refleja en el documento IP/C/13, los Miembros que respondan a la Lista recapitulativa pueden agrupar sus respuestas en la forma que consideren apropiada en el contexto de sus sistemas nacionales.

ANEXO

**EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN
DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES
GEOGRÁFICAS, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2
DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO**

Lista recapitulativa de preguntas

Addendum

Las siguientes preguntas deben incorporarse a la Lista recapitulativa de preguntas anexa al documento IP/C/13.

Sección A

¿Impone la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?

Sección B

¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?

¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?

Sección F

¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?
